



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01272-2016

Bogotá, D.C.,

Señor  
**CAMILO MANCIPE**  
[revisorfiscal2060016@hotmail.com](mailto:revisorfiscal2060016@hotmail.com)



MincIT

2-2016-019549  
2016-11-09 11:53:06 AM FOL: 2  
MEDIO: Email ANE:  
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS  
DES: CAMILO MANCIPE

Asunto: **Consulta**  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de octubre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-810- CONSULTA
Tema	Comprobante de ajuste inicial

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Actualmente en la empresa todo hecho económico se registra en PGCA y no en NIIF, los asesores del sistema contable aducen que todo se registra de esta manera debido a que el multilibro permite reflejar a nivel de subcuenta los diferentes hechos económicos bajo NIIF y que el sistema muestra los balances en la mencionada norma internacional, lo anterior se da como argumento para no elaborar el comprobante de contabilidad bajo NIIF impidiendo de esta forma hacer una auditoría a los asientos individuales del registro.*

*A continuación hago relación de algunos artículos del Código de Comercio que hablan del tema:*

- El artículo 48 del Código de Comercio determina que los procedimientos para registrar las operaciones deben facilitar "...el conocimiento y prueba de la historia clara, completa y fidedigna de los asientos individuales y el estado general de los negocios."*
- El artículo 51 CC aclara que los libros deben estar soportados por "comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas" en ellos y por la correspondencia pertinente.*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- El artículo 53 CC establece que "El comprobante de contabilidad es el documento que debe elaborarse previamente al registro de cualquier operación y en el cual se indicará el número, fecha, origen, descripción y cuantía de la operación, así como las cuentas afectadas con el asiento. A cada comprobante se anexarán los documentos que lo justifiquen.
- El artículo 55 CC dice que el comerciante conservará archivados y ordenados los comprobantes de los asientos de sus libros de contabilidad, de manera que en cualquier momento se facilite verificar su exactitud

Teniendo en cuenta que la contabilidad está sujeta a un régimen legal que implica llevar libros oficiales donde se registren todas las transacciones, artículos 19, 48, 51, 53 y 55 del Código de Comercio, ¿Se debe exigir que el registro inicial del comprobante se haga bajo normas NIIF?"

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Los nuevos marcos técnicos normativos no tienen referentes sobre el registro y conservación de libros de contabilidad, por lo cual, el CTCP con el fin de contribuir al normal desarrollo del registro de las transacciones o eventos económicos, su procesamiento y la producción de los estados financieros, emitió el "Documento de Orientación Técnica 001 – Contabilidad bajo los nuevos marcos técnicos normativos", documento que aborda el tema de las NIIF y los libros de contabilidad en las páginas 15, 16, 17 y 18. El documento en mención se puede consultar en el siguiente link: [http://www.ctcp.gov.co/pubs!php?document\\_id=102](http://www.ctcp.gov.co/pubs!php?document_id=102) o en la ruta [www.ctcp.gov.co / publicaciones / Orientaciones Técnicas / Documento 01](http://www.ctcp.gov.co/publicaciones/Orientaciones_Técnicas/Documento_01).

Sobre el tema consultado, en la página 18 de la Orientación Técnica No. 1 dice:

*"Al momento de iniciar el periodo de la primera aplicación, debe haber continuidad en los registros de los libros contables, dado que el ya citado artículo 53 del Código de Comercio exige que los registros se hagan en orden cronológico.*

*Teniendo en cuenta que el último día del año de transición la contabilidad debe reflejar las transacciones y saldos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, los libros deberían cerrar el periodo con estos saldos.*

*Para quienes han llevado una contabilidad en libros paralelos, al iniciar el año de la primera aplicación, los libros oficiales reflejarán las transacciones y saldos de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos. Sin embargo, como las transacciones del año de transición pueden tener valoraciones distintas entre lo requerido por el Decreto 2649 de 1993 y los nuevos marcos técnicos normativos, no es posible continuar la contabilidad de acuerdo con las nuevas bases sin reflejar el efecto del cambio de marco técnico. Es decir, no se puede cerrar el año de transición con unos saldos e iniciar el año de la primera aplicación con otros saldos. Por consiguiente, es necesario efectuar un comprobante de ajuste donde se incluyan las diferencias por reconocimiento, baja en cuenta, revalorización y reclasificación para cada cuenta, al iniciar el año de la primera aplicación del nuevo marco técnico normativo que corresponda."*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Adicionalmente, nos permitimos señalar que el concepto con número de radicación 2016-011, el cual podrá ubicar en la dirección [www.ctcp.gov.co/conceptos / Periodo 2016](http://www.ctcp.gov.co/conceptos/Periodo%202016) hace referencia a este tema.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P.

